

franca del mayordomo de
La villa

La villa de
salinas de canana a nueve dias

Yo el mes de enero de mill y seiscientos y veinte y cinco
nos por ante mi el escriuano y testigos Parecio Pre
sente martin de barron Dⁿ desta d^a villa y ma
yordomo de los Propios y Rentas de ella repre
sente ano de mill y seiscientos y veinte y cinco
y d^{ho} que como tal mayordomo se obligauo y
obligo con supertona y todos sus bienes muebles
y Raues y auidos y por suer dedar buena
quenta con pago de todos los maravedis que la
d^a villa tiene de Rentas y Propios a ellos
pertenecientes este presente ano y acudir a la
libranca de los d^{hos} mis con puntualidad y or
den de cada lo que place y auerido todas las dili
gencias necesarias para su cobranca sin sacar
falta ninguna ni tener omision en ello y po
gar la libranca que la fura y Resonamientos
de la d^a villa ordenar y para mas seguri
dad de los d^{hos} d^{os} o d^{os} mis de barron ma
yordomo ofrecio por sufiador apedro de carate
Oidores Dⁿ desta d^a villa que la presente
el qual d^{ho} que la rentado y visto la obli
gacion que ha hecho el d^{ho} mis de barron
y para que le pare Resonamientos de de lugar
lada por Repetida y d^{ho} que ha de ser
mis saca de de de a fura suya Propia sin
que contra el principal mis de bienes Preceda
excusacion ni otra dilacion alguna fur
ta mente y de man comun y abel de de de de
Oliga a que d^{ho} mis de barron mayor

Dono para Buena cuenta con pago de la Renta
de la villa y pagar las libranças que le
mandare la Real Caxa de Rejimientos donde
se pagara el y se quedare de cuenta Por
ello y ambos ados juntos y cada uno de por si
se obligaron a cumplimento de todo lo que
es en esta parte y por sus bienes muebles
y Raizes y ganados y Rengales y Paraguelos
apremiar a ello dieron su poder a los dichos
Justicias y Jueces de su magestad que en
su nombre o por ellos o por sus nuncios Prematicos de
su magestad Puedan y deuen dar causa con
ceder para que en el dho cumplimiento
se notifique por sentencia definitiva de juez
competente contra todos y cada uno de ellos
y por todos y por cada uno y por cada uno
y pasada en autoridad de cosa juzgada
sobre ay de Dios Removiendo todo y que
seguir a su favor y a la Jeneracion
de los dichos Arrieros y de los Pretenses y de los
y de los que fueron presentes Mata de la casa
y de los de la de guerra y de la villa de la inas
de la casa y Juan de la casa y de la casa de la
villa y de la casa de la casa y de la casa de la
que en todos ellos son notorios y de la casa
fueron entendi.

Por ende
F. de la casa

M. de la casa
Pedro de la casa